



Vueling Airlines, S.A. ("Vueling"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público, el siguiente

HECHO RELEVANTE

Modificación del Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Vueling Airlines, S.A. en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2009, ha aprobado la modificación del reglamento del Consejo de Administración en los términos siguientes:

1.- ARTICULO 23 ii).- Se añade un segundo párrafo con el siguiente tenor:

"Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo anterior los consejeros dominicales que lo sean en representación directa de accionistas de la Sociedad, sin perjuicio, en su caso , del deber de abstención en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el apartado iii) de este mismo artículo".

2.-ARTICULO 23 iii).-Queda redactado con el siguiente tenor:

"iii)Conflictos de interés. Obligación de información y abstención:

En el supuesto de que haya de adoptarse por el Consejo de Administración de Vueling una decisión societaria en la que haya colisión con los intereses de Iberia, los miembros del Consejo de Administración de Vueling nombrados a propuesta de Iberia se abstendrán de intervenir de cualquier modo en la decisión societaria de que se trate, de modo que se asegure que la objetividad e independencia de la toma de decisiones por el Consejo no se vea afectada o influenciada potencialmente por intereses ajenos a la propia sociedad.

En consecuencia, la obligación de abstenerse de intervenir en la operación por parte de los Consejeros dominicales nombrados a propuesta de Iberia afecta tanto a la participación en las deliberaciones como en la toma de decisiones, se produzca esta de forma directa o bien en forma indirecta mediante representación.

Esta previsión en interés de Vueling y como medida de protección de los accionistas minoritarios de esta compañía no exime de la obligación de todo Consejero de respetar las normas que, sobre conflicto de intereses, se encuentren vigentes en cada momento.

Los Consejeros deberán comunicar al CONSEJO las situaciones de conflicto que pudieran tener con el interés de la SOCIEDAD.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, y en su caso, en las votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta. También el Consejero deberá abstenerse de realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la SOCIEDAD, sin previamente haber informado al CONSEJO de Administración y sin la aprobación de la transacción por éste.

Se entenderá igualmente, que existe interés personal del Consejero cuando un asunto afecte a un miembro de la familia –entendiendo por tal cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado f) del artículo 9.iii de este Reglamento- o a una entidad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

En este caso, el CONSEJO, podrá autorizar al Consejero, siempre que estime que no existe un perjuicio al interés social, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.”

3.-ARTICULO 16.- COMISIONES DEL CONSEJO.- Se añade un último párrafo con el siguiente tenor:

“El Consejo tendrá también una Comisión de Operaciones Vinculadas, con la composición y funciones que se determinen en su Reglamento Interno, que formará también parte de este Reglamento como anexo permanente IV”

Barcelona, a 22 de julio de 2009
Pedro Ferreras
Secretario del Consejo de Administración